

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00091-00
AUTO # 1184

Santiago de Cali, Junio nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta los escritos allegados dentro del presente proceso de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-INCORPORAR al proceso sin tener en cuenta los escritos enviados por la apoderada de la parte demandante, ya que en los mismos existe una combinación de las formas de notificación establecidas por la Ley. Además dentro del citatorio enviado a la demandada hace referencia al art. 291 del C.G.P. y en el inciso tercero habla de un aviso, el cual se encuentra establecido en el art. 292 del C.G.P. De otra parte indica que se trata de un proceso EJECUTIVO.

2.-Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada LILIANA VARON CALDERON del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el art. 301 del C.G.P. y téngase por contestada la demanda en los términos indicados.

3. Reconocer personería a la Doctora Sthefhanya Osorio Villegas, portadora de la T.P No. 247.618, para que actúe como apoderada de la parte demandada.

4. Requerir a la demandada para que allegue certificado reciente de vigencia del poder general otorgado a la señora MAYRA ALEJANDRA MURILLO VARON, para que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ